

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL
AZUAY, Ecuador Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Colombia**

PARTES

De una parte, el **Sr. FRANCISCO SALGADO ARTEAGA**, domiciliado en Cuenca, identificado con la cédula de identidad No. 010149338-5 de Cuenca - Azuay, quien en su calidad de **Rector**, nombrado por la comunidad universitaria el 3 de diciembre de 2021 y posesionado del cargo el 12 de enero de 2022, quien en su carácter de Representante legal cuenta con las facultades legales suficientes para obligarse en términos del presente convenio, cuyas atribuciones se acreditan mediante el Art. 15 del Estatuto de la Universidad del Azuay y se establecen en el Art. 48 de la LOES, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, institución de educación superior particular, cofinanciada por el Estado, creada por el Gobierno Ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley, persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, y que en adelante se llamará **UDA**, quien como una Comunidad comprometida con su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 4. "Educación de calidad" 17. "Alianzas para los Objetivos".

Y, de la otra, el **Sr. IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, quien en su calidad de **Rector**, designado mediante Acuerdo No. 034 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Diciembre de 2020, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de

R

septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**.

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico.

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra institución y de meses de estancia.
2. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
3. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
4. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores,

investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicita otra financiación.

5. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.
6. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia sanitaria con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Segunda. Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de estudiantes de la otra institución por un máximo de meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.
3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen.
4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.

5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su posterior equiparación, y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los alumnos de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación se encargarán de aconsejar y ayudar a los estudiantes en todo lo relacionado a la movilidad. Estos programas de estudios tendrán fijado un sistema de evaluación según lo establecido por ambas instituciones. Cada institución contará con un responsable institucional que se responsabilice del funcionamiento general del acuerdo.
6. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.
7. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.
8. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.
9. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia sanitaria suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Tercera. Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Cuarta. Extinción

El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

Quinta. Resolución de conflictos

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo.

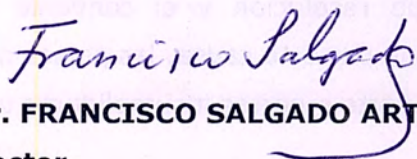
Sexta. Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

Y, en prueba de conformidad, firman este convenio por duplicado, en español, en el lugar y la fecha indicados más abajo.

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



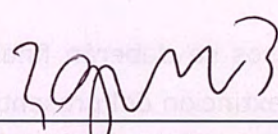
Sr. FRANCISCO SALGADO ARTEAGA
Rector




Sr. IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Cuenca, Ecuador 22 / 09 / 2022

Pamplona, NS 05 DIC 2022



Revisó: José Alejandro Plata Castilla
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona



VºBº: Heriberto José Rangel Navia
Director Interacción Social (E)
Universidad de Pamplona

Anexo
Movilidad del personal docente e investigador

De:	A:	Número de PDI/cursos académico
UNIPAMPLO NA	UDA	10
UDA	UNIPAMPLONA	10

Movilidad del personal administrativo y técnico

De:	A:	Número de PAS/cursos académico
UNIPAMPLO NA	UDA	10
UDA	UNIPAMPLO NA	10

Movilidad de estudiantes

Titulación		De:	A:	Núm. m.	Meses
UNIPAMPLONA	UDA				
Nivel: grado					
Ingeniería de Alimentos	Ingeniería en Alimentos	UNIPAMPLO NA	UDA	10	6*10=60
Arquitectura	Arquitectura				
Ingeniería Industrial	Ingeniería de la Producción				
Ingeniería Ambiental	Ingeniería Ambiental				
Ingeniería de Sistemas	Ingeniería en Ciencias de la Computación				
Ingeniería Electrónica	Ingeniería Electrónica				
Ingeniería Mecánica	Ingeniería en Mecánica Automotriz				
Ingeniería Civil	Ingeniería Civil				
Medicina	Medicina				

